



Tipo Norma	:Decreto 205
Fecha Publicación	:26-03-2014
Fecha Promulgación	:20-11-2013
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
Título	:MODIFICA DECRETO N° 26, DE 2000
Tipo Versión	:Única De : 26-03-2017
Inicio Vigencia	:26-03-2017
Id Norma	:1060495
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1060495&f=2017-03-26&p=

MODIFICA DECRETO N° 26, DE 2000

Núm. 205.- Santiago, 20 de noviembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32° numeral 6° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.059; artículos 62° y 75° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; artículo 7° de la ley N° 19.633; el decreto supremo N° 30, de 1985; el decreto supremo N° 211, de 1991; el decreto supremo N° 54, de 1994; el decreto supremo N° 26, de 2000, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que el avance tecnológico en la industria automotriz se ha traducido en un progresivo aumento de las condiciones y equipamiento de seguridad del parque vehicular nacional.
2. Que para que dichos elementos resulten eficaces, es necesario verificar que se satisfagan efectivamente los estándares de seguridad establecidos.
3. Que mediante el DS N° 167/2013 se incorpora un N° 14) en el artículo 2° del DS N° 26/2000, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificación que entrará en vigencia el 12 de mayo de 2015.

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto supremo N° 26, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, en los siguientes términos:

- 1) En el artículo 2°, a continuación del numeral 14, agrégase el siguiente numeral 15 nuevo:

"15.- Anclajes para los sistemas o asientos de seguridad para niños: Las partes de la estructura del vehículo o del asiento o de cualquier otra parte del vehículo, a las cuales se deben sujetar los sistemas o asientos de seguridad para niños."

- 2) En el artículo 3°, en su párrafo primero, reemplázase, a continuación del guarismo 10), la conjunción "y" por "," y agrégase a continuación del guarismo 14) la expresión "y 15)".

- 3) En el artículo 3° agrégase, a continuación del punto seguido que va a continuación de la palabra "precedente", la siguiente frase:

"Asimismo se exceptúa de la obligación relativa al número 15) del artículo 2° a las camionetas livianas o furgones con un peso bruto vehicular menor a 2.700 kg y que son derivadas de vehículos que fueron originalmente diseñados para el transporte de pasajeros".

Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia transcurridos treinta y seis meses (36) contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.



Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.